

RESOLUCIÓN No.

131-0212

"Por medio de la cual se Autoriza un aprovechamiento forestal de arboles aislados en espacio público y se adoptan otras determinaciones"

10 ABR 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1791 de 1996, y demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Nro. 131-0995 del 02 de Marzo de 2015, el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, solicitó ante esta Corporación un permiso ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL, de una (01) especies de Falso Laurel "Uparán" ubicada en predios de la Institución Educativa Técnica Industrial Santiago de Arma (IETISA) localizada en zona urbana del espacio público del municipio de Rionegro.

Que mediante Auto 131-0186 del 06 de Marzo de 2015, esta Corporación decidió iniciar el Trámite Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL, solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.396, para el aprovechamiento de una (01) especies de Falso Laurel "Uparán" ubicada en predios de la Institución Educativa Técnica Industrial Santiago de Arma (IETISA) establecimiento localizado en zona urbana del municipio de Rionegro.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita de evaluación técnica en campo, el día 19 de marzo de 2015 y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal, generándose Informe Técnico N° 131-0262 del 27 de marzo del 2015, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"23. OBSERVACIONES:

La visita se hizo en compañía de la señora Ana Tulia Sepúlveda, funcionaria de la oficina de Medio Ambiente del municipio y lo encontrado fue lo siguiente:

- *Los árboles objeto de la solicitud se ubican en zona verde dentro de la Institución Educativa Técnico Industrial Santiago de Arma (IETISA) en área urbana del municipio de Rionegro, via hacia la Universidad Católica de Oriente.*
- *En un sector junto a las aulas de mecánica y pegado a la malla que limita con la vía principal hacia la Clínica SOMER, se ubica un Falso laurel (Ficus benjamina), con múltiples ramificaciones y ramas interfiriendo con el cableado eléctrico que pasa por el sector. Se observa un leve fisuramiento del anclaje de la malla, posiblemente por el sistema radicular de este individuo.*
- *Hacia el sector de la cancha y junto a otras aulas, se ubican tres (3) Urapanes (Fraxinus chinensis), rectos y con buen estado fitosanitario, sin embargo por la extensión de sus ramas, estas están interfiriendo con líneas eléctricas y obstruyendo algunas canaletas de agua lluvia de la edificación".*

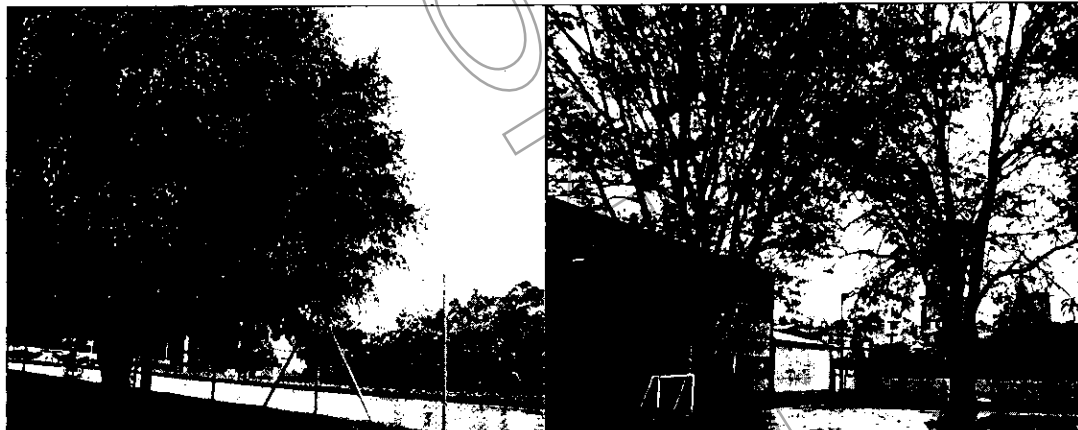
Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Falso laurel (Ficus benjamina)	N.A.	7	1	N.A.	N.A.	No aplica	Tala
Urapán (Fraxinus chinensis)	N.A.	N.A.	3	N.A.	N.A.	No aplica	Poda de ramas
Volumen total: no hay volumen comercial							
Número total de árboles: 4							

“24. CONCLUSIONES:

La Corporación conceptúa que el individuo de Falso laurel (Ficus benjamina) localizado en zona verde dentro de la Institución Educativa Técnico Industrial Santiago de Arma (IETISA), en área urbana del municipio de Rionegro, por sus múltiples bifurcaciones, proximidad a aulas de clase y vía principal, e interferencia con el sistema de cableado eléctrico, representan riesgo para los estudiantes, habitantes y transeúntes del sector, por lo cual es pertinente su aprovechamiento forestal.

Con relación a los tres (3) Urapanes (Fraxinus chinensis), ubicados dentro de la misma institución cercanos a la cancha, pese al buen estado mecánico y fitosanitario, por la extensión de sus ramas es pertinente realizar una intervención mediante una poda de sus ramas”. (Subrayado fuera del texto original)



Registro Fotográfico

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

"Que el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 establece que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 57 ibídem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."

Que en virtud de las anteriores consideraciones técnicas y jurídicas, esta Corporación considera procedente otorgar el Permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO al Municipio de Rionegro identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante el señor Alcalde HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico número 131-0262 del 27 de marzo de 2015.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que la faculta para conocer del asunto. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al municipio de Rionegro identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA identificado con c.c. 15.428.396, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN ESPACIO PUBLICO** interviniendo las siguientes especies así: Por medio de **Tala Rasa, un individuo de Falso laurel (Ficus benjamina)**, y por medio de **Podas de Ramas, a tres (3) Urapanes (Fraxinus chinensis)**, sin volumen comercial, localizados en zona verde de la Institución Educativa Técnica Industrial Santiago de Arma (IETISA), localizada en el municipio de Rionegro con coordenadas X: 856.403, Y: 1.171.472, Z: 2.113.

Parágrafo 1º: OBJETO. Suprimir el riesgo de accidente por volcamiento que representa el árbol de Falso Laurel por sus múltiples bifurcaciones, proximidad a aulas de clase y a la vía principal, e interferencia con el sistema de cableado eléctrico, para los estudiantes, habitantes y transeúntes del sector, ubicados en las coordenadas dadas en el artículo primero de la presente resolución de la especie relacionadas en la tabla N° 1.

Parágrafo 2º: El plazo para el aprovechamiento es de **Dos (02) meses a partir de su notificación.**

Vigente desde:

EGL11N/04

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/ConsultasJuridicas/Anexo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 14 Fax: 546 07 24

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bogotá: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Los Cerrillos: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: (054) 61 61 61



ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Rionegro identificado con NIT: 890 907 317-2, a través de su representante legal, el señor HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA, para que compensé el apeo del Falso Laurel, con la siembra de veinte (04) árboles forestales de especies nativas de la zona, teniendo en cuenta que su ubicación a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 1º: La Compensación tendrá como tiempo de ejecución, Dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento del árboles de Falso Laurel.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Las áreas deben ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, de la actividad forestal por desarrollar, sobre todo para las fincas vecinas por el peligro que presenta para los transeúntes.
2. Las personas que realicen los apeos y las podas deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
3. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos, no se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio y también iniciar la revegetalización y las medidas de compensación forestal ordenadas.
4. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento con el fin de evitar que se cause un eventual incendio forestal. En ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas. Deben ser recogidos y apilados en un sitio donde no contaminen.
5. No podrán en ningún momento hacer quemas de los residuos vegetales generados por el aprovechamiento de los árboles.
6. Comare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el apeo de los árboles.
7. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al Municipio de Rionegro, a través de su representante el señor Alcalde HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA que solo podrá aprovechar los árboles antes mencionados. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles, en caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria para que Comare expida el permiso debido.

ARTICULO QUINTO: RECOMENDAR al Municipio de Rionegro, a través de su representante el señor Alcalde HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA, realizar algunas jornadas de sensibilización en la comunidad, previas al aprovechamiento de los individuos forestales.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1º: Comare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al municipio de Rionegro identificado con NIT: 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor Alcalde HERNÁN DE JESÚS OSPINA SEPÚLVEDA, quien podrá ser localizada en la calle 49 N° 50 – 05, en la Alcaldía del Municipio. Teléfono: 565 81 00 extensión: 1356. Haciéndole entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05.615.16.2015**

Proyectó: Abogado/ Sixto A. Palacios

Radicado: 131-0995-2015

I.T.:131-0262-2015

Dependencia: Trámites Ambientales

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 06/Abril/2015

Anexo: Registro fotográfico